



Ubicación 1129
Condenado NELSON ENRIQUE HERNANDEZ SEGOVIZ
C.C # 1073253144

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 135 del QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 1129
Condenado NELSON ENRIQUE HERNANDEZ SEGOVIZ
C.C # 1073253144

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

LB

Radicación : 25430600066020170069200 (NI 1129)
 Condénado : Nelson Enrique Hernández Segoviz
 Identificación : 1.073.253.144
 Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Funza (Cundinamarca)
 Delitos : Homicidio agravado
 Decisión : Niega permiso de salida hasta 72 horas
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo
 Normatividad : Ley 906 de 2004

135.01.23

AUTO NO. _____

Pepo
Lome 16/03/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir en torno a la propuesta formulada por el director del establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá «La Modelo», de conceder a **NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ SEGOVIZ** el beneficio administrativo consistente en permiso de hasta por 72 horas por fuera del penal.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de doscientos (200) meses de prisión que, por el delito de homicidio agravado, impuso a **NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ SEGOVIZ** el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Funza (Cundinamarca) en sentencia del 10 de julio de 2019.

Por cuenta de esta actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 7 de mayo de 2017 y a su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
23-06-2020	06	25.00
29-10-2021	04	00.00
TOTAL	10	25.00

Se recibió el oficio número 114-CPMSBOG-OJ-BENAD-15657 por medio del cual el director del establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá «La Modelo» hace llegar propuesta de permiso administrativo de hasta por 72 horas por fuera del penal a favor del sentenciado.

CONSIDERACIONES

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, complementado por el Decreto 232 de 1998, consagra un beneficio administrativo consistente en un permiso de hasta 72 horas que se concede al condenado para que salga del establecimiento penitenciario sin vigilancia.

Es atribución de los directores de cada centro de reclusorio estudiar la viabilidad de la solicitud como se establece del contenido del artículo 5° del Decreto 1542 de 1997, sin embargo, la Ley 600 de 2000 condicionó el otorgamiento a la aprobación del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de conformidad con el ordinal 5° del artículo 79 cuando la solicitud del beneficio administrativo suponga modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena o reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

La Corte Constitucional declaró exequible el numeral 5 del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal e indicó:

En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena.

Al ser inherentes a la etapa de aplicación individual del derecho penal durante la ejecución de la condena, las condiciones que permiten acceder a tales beneficios son propias del proceso de ejecución, tienen un carácter objetivo susceptible de constatarse, y deben estar previamente definidas en la ley. Por ende, la denominación de estos beneficios como administrativos no supone una competencia de estas autoridades para establecer las condiciones o eventos en los cuales son procedentes. Tales condiciones en algunos casos se refieren al cumplimiento efectivo de una determinada proporción de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia condenatoria; en otros, no ser un reincidente; haber indemnizado integralmente a la víctima; tener un comportamiento disciplinario adecuado a las necesidades de convivencia dentro del centro de reclusión; haber redimido parte de la pena a través de trabajo o estudio entre otros.

En todos estos casos, la función del juez de ejecución de penas de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena se lleva a cabo precisamente verificando el cumplimiento efectivo de estas condiciones —establecidas legalmente—, para determinar si la persona a favor de quien se solicitan los beneficios es acreedora de los mismos.

De lo anterior se tiene entonces que, estando los beneficios administrativos sujetos a condiciones determinadas previamente en la ley, y siendo los jueces de ejecución de penas las autoridades judiciales encargadas de garantizar la legalidad de las condiciones de ejecución individual de la condena, mediante la verificación del cumplimiento de las condiciones en cada caso concreto, resulta ajustado a la Constitución que el reconocimiento de tales beneficios este sujeto a su aprobación.

Ahora bien, la preservación del principio de legalidad en la ejecución de la condena no siempre constituye la causa de toda modificación en las condiciones de su ejecución. En el caso de los beneficios administrativos ello es así, pues se trata de la verificación individual del cumplimiento de condiciones inherentes al proceso, y por lo tanto endógenas. Sin embargo, las condiciones en que una persona cumpla una condena pueden modificarse por razones exógenas, es decir, ajenas a las condiciones individuales en las que la está cumpliendo. Así, por ejemplo, cuestiones relacionadas con la administración del sistema carcelario o de centros penitenciarios específicos pueden motivar la decisión de trasladar una persona reclusa a otro centro, o en general, de modificar algunos aspectos que tienen que ver con la reclusión, y en tal medida es razonable que las autoridades penitenciarias puedan disponer lo necesario para cumplir con tales cometidos.

Con todo, a pesar de que la modificación no proceda como consecuencia de cuestiones endógenas inherentes a la ejecución de la condena, algunas de tales modificaciones pueden afectar condiciones relevantes a la legalidad de la pena, que estén reservadas al juez de ejecución de conformidad con el ordenamiento penal y penitenciario. Es en estos casos cuando se afecten condiciones de la ejecución que afecten la legalidad de la condena y que estén reservadas al juez, debido a la necesidad de preservar el principio de legalidad es que está establecido el requisito de aprobación de las propuestas por parte de las autoridades penitenciarias (sentencia C-312 de 30 de abril de 2002, M. P. Rodrigo Escobar Gil).

No hay duda que las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos, como el permiso hasta por 72 horas, la libertad y la franquicia preparatoria, el trabajo extramuros y la penitenciaría abierta previstos por la Ley 65 de 1993 deben ser objeto de aprobación o improbación por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad asignado o el que cumpla sus funciones conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 79 del Código Procedimiento Penal.

Los requisitos del permiso de hasta por 72 horas están determinados en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y complementado por el Decreto 232 de 1998, y su finalidad es preparar al condenado para la vida en sociedad, mediante su resocialización, la cual se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia.

Para lo último se ha diseñado un sistema de carácter progresivo, que el artículo 144 de la Ley 65 de 1993 divide en fases de observación, alta seguridad, mediana seguridad, período abierto y de confianza, cada una responde a la situación personal del condenado y para lo que las

autoridades carcelarias están en la obligación de estudiar el caso particular en orden a establecer en cuál se encuentra y disponer las medidas administrativas pertinentes, como el permiso hasta de setenta y dos horas previsto en el artículo 147 cuando se trate de condena inferiores a 10 años así:

La Dirección del Instituto Nacional penitenciario y carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el 70 % de la pena impuesta, tratándose de condenados por delitos de resorte de los jueces penales del circuito especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Ahora, si se trata de condenas superiores a 10 años, además de los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 (esto es, estar la fase de mediana seguridad, haber descontado una tercera parte de la pena impuesta y no tener requerimiento de ninguna autoridad judicial), se deben tener en cuenta las exigencias del artículo 1° del Decreto 232 de 1998 a saber:

- 1.- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
- 2.- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- 3.- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
- 4.- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión y,*
- 5.- haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.*

El beneficio administrativo exige que las autoridades penitenciarias se cercioren también sobre las circunstancias bajo las que se va a hacer efectivo el mismo, lo que se deduce del texto normativo.

EL CASO CONCRETO

Como **LUIS GABRIEL CORTÉS TELLES** redime pena de doscientos (200) meses de prisión, entonces, para accederse a la gracia administrativa es preciso que se reúnan todas las exigencias que se acaban de anotar.

El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 7 de mayo de 2017, es decir, a la fecha lleva sesenta y nueve (69) meses y die (10) días, que sumados a los diez (10) meses y veinticinco (25) días reconocidos por redención, arrojan un resultado de ochenta (80) meses y cinco (5) días, tiempo superior a la tercera parte de la pena (66 meses y 20 días), con lo que este requisito objetivo se cumple, según se detalla a continuación:

AÑO	MESES	DÍAS
2017	07	25.
2018	12	00
2019	12	00
2020	12	00
2021	12	00
2022	12	00
2023	01	15
<hr/>		
Descuento físico	69	10
Redenciones	10	25
<hr/>		
TOTAL DESCUENTO	80	05

También, concurre la exigencia de encontrarse clasificado en fase de mediana seguridad, pues a la misma fue promovido el 7 de febrero de 2022 con Acta 114-03-2022 del Consejo de Evaluación y Tratamiento de la Penitenciaría de Bogotá «La Modelo».

Adicionalmente, en contra del sentenciado no se reportan sanciones disciplinarias ni intentos de fuga, como se desprende de las certificaciones y la cartilla biográfica aportadas y por otro lado, el inmueble donde se cumpliría el permiso fue verificado por el área de Atención y Tratamiento del establecimiento de reclusión, llevándose a cabo entrevista con *Yurledys Segoiz Alvear*, quien afirmó estar en disposición de recibir al sentenciado en su residencia.

Empero, revisada detenidamente la propuesta formulada por el director del penal, se aprecia que no se satisface la exigencia del numeral 4° del

artículo 1° del Decreto 232 de 1998, que hacen relación a que ha trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

En efecto, una vez revisada minuciosamente la documentación allegada por las autoridades penitenciarias a lo largo de la ejecución de la pena, se observa que dentro de los lapsos comprendidos entre (i) mayo de 2017 a enero de 2019 y (ii) abril de 2021 a la fecha, no se aportó certificado de cómputos alguno que acredite la realización de alguna actividad por el aquí condenado.

Lo anterior podría pasarse por alto en atención a la cogestión de solicitudes que de antaño ha tenido la Penitenciaría «La Modelo» en torno a la asignación de actividades válidas para redención de pena, sin embargo, existen otros meses en los que a pesar de contar con una actividad educativa, no se registró cómputo alguno por cuanto acreditó cero (0) horas de estudio, incluso, como se verá en el siguiente cuadro comparativo, obtuvo calificaciones deficientes, de ahí que se acredite la total falta de compromiso del penado no solo frente a sus estudios sino también al proceso de resocialización y tratamiento penitenciario del cual actualmente es objeto en razón a la pena de prisión acopiada en la presente causa.

AÑO	MES	CERTIFICADO	HORAS	CALIFICACIÓN
2018	OCTUBRE	17159000	90	DEFICIENTE
2019	ENERO	17356614	24	DEFICIENTE
	AGOSTO	17633395	42	DEFICIENTE
	OCTUBRE	17666470	0	DEFICIENTE

Así las cosas, cuando quiera que en la actuación no se acredita el cumplimiento de la exigencia relacionada con «*Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión*», contenida en el numeral 4° del Decreto 232 de 1998, no le queda otra alternativa a este Despacho que improbar la propuesta formulada por el director del establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá «La Modelo» de agraciar a **NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ SEGOVIZ** con un permiso administrativo de hasta por 72 horas por fuera del penal.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la propuesta de permiso administrativo de hasta de por 72 horas, formulada por las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Modelo» a favor del interno **NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ SEGOVIZ.**

SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación al reclusorio para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del interno.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Etr

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 12/02/23 HORA: _____

NOMBRE: ARMANDO PADILLA ROMERO

CÉDULA: 7093253144

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: _____ Notifique por Estado No. _____

07 MAR 2023 00-002

La anterior providencia
SECRETARIA 2 _____

Bogotá, 20 Febrero del 2023

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 5		CORRESPONDENCIA
FECHA: 21 FEB 2022		HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: Tolosa C		

Juez

Dr. Armando Papilla Romero
 Juzgado (8) Octavo E.I.P.M.S. Bogotá
 Calle 11 # 9a-24 Edificio Kayser
 Ciudad.

Ref: Recurso de Reposición Auto N.
 1310123 de 15 febrero de 2023
 Proceso N= 254130600066020170069200
 (NI 1129)

Reciba un Cordial Saludo

Yo NELSON ENRIQUE HERNANDEZ SEGOVIA C.C. 1073253144
 T.D. 379540 NU 972246, Patio 1B CPMS BOGOTÁ
 "La MODELO" me dirijo con todo respeto ante su honorable
 despacho, instaurando Recurso de Reposición, a Auto
 N= 1310123 de 15 de febrero de 2023, en el cual
 me NIEGA BENEFICIO ADMINISTRATIVO "72 HORAS", y el
 cual sustentó con los siguientes argumentos:

- EL art 79 numeral 5, establece llevar una parte proporcional de la Pena, la cual cumpla,
- No ser reincidente, el cual cumpla pues purgué mi pena, desde recién cumplido mis 18 años, y en el cual también perdí la vida mi hermano, estoy totalmente arrepentido y busco es compartir un tiempo con mis padres, lo cuales han sufrido mucho y para lo cual yo estoy en programas de estudio

ya soy bachiller, leo y escribo bien, lo cual esta todo debidamente certificado

- En cuanto a Redencion de PENAS, del 2017 a 2019 estuve en calidad de SINDICADO, si embargo participe en cursos y la prelación la tenían las QUINTENAS por eso tan pocas horas en Certificados TEE

- Sin contar las cuarentenas, por PAPERAS y HEPATITES que coincide con el tiempo que ocupe pocas horas en mis certificados TEE

- Tengo todos los diplomas, pero cometí el error de enviarlos a casa con mi familia, en vez de enviarlos a su señoría para que viera mi proceso de resocialización.

- Me falta redimir por su señoría los TRIMESTRES

Abril Mayo Junio 2021

Julio Agosto Septiembre 2021

Octubre Noviembre Diciembre 2021

Enero Febrero Marzo 2022

Abril Mayo Junio 2022

Julio Agosto Septiembre 2022

Octubre Noviembre Diciembre 2022

Enero Febrero 2023

Todas en Educativas, con Conducta EJEMPLAR

ya estoy en FASE MEDIANA SEGURIDAD, mediante acta N° 114-110-2022 del 23 Diciembre 2023

Con la redención faltante que falta por estudio y redención de Su Señoría, sumada Aproximadamente 8 meses 20 días, lo cual sumando, el tiempo físico

- Ya mi visita domiciliar fue hecha en mi Anraigo familiar, compuesto por mis Padres, hermanos que esperan mi reencuentro por 3 días 72 horas, y yo poder seguir entusiasmado con mi proceso

- Espero contar con su estudio y aprobación, su Señoría

- De agradezco su colaboración y favorable respuesta

Cardialmente

Nelson Enrique Hernandez Segura

T.D. 379540

NU 272246

Patio 1B

C.P.M.S Bogota "La Modelo" 

